

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9594

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Departamento Consular*  
Resolución N° 699 de 21 de Diciembre de 1944, por la cual se reconoce provisionalmente a un Consúl.  
*Departamento de Extranjería y Naturalización.*  
Certificado N° 3252 de 7 de Diciembre de 1944.  
Certificado N° 3256 de 9 de Diciembre de 1944.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 171 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el señor Jefferson David Collins.  
Contrato N° 172 de 13 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el señor Luis C. Jiménez.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 96 de 15 de Diciembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor José Rojas Meigar.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

#### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

##### *Ayuntamiento Provincial de Panamá*

Resolución N° 161 de 11 de Julio de 1944.  
Resolución N° 472 de 24 de Agosto de 1944.  
Resolución N° 181 de 17 de Octubre de 1944.  
Ordenanza N° 14 de 18 de Diciembre de 1944, por la cual se dictan algunas disposiciones.  
Ordenanza N° 96 de 23 de Diciembre de 1944, por la cual se da una autorización.  
Ordenanza N° 97 de 27 de Diciembre de 1944, por la cual se reconoce una deuda.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### RECONOCESE A UN CONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 699

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 699.—Panamá, diciembre 21 de 1944.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Ayra M. Warren, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 97, de 17 de noviembre último, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Thomas Muldrp Forsyth como Cónsul de los Estados Unidos en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

#### RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Thomas Muldrp Forsyth como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Forsyth las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

### CERTIFICADOS

#### CERTIFICADO NUMERO 3252

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y

Naturalización.—Certificado número 3252.—Panamá, diciembre 7 de 1944.

*El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,*

En vista de la solicitud que con fecha 5 de los corrientes ha presentado a este Ministerio el Dr. Luis Felipe Vega, ciudadano mexicano, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación, por estar casado con la panameña Raquel Alvarado Medina, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su matrimonio con la expresada Raquel Alvarado Medina, el cual tuvo lugar en la ciudad de México, República de México, el 13 de febrero de 1943, ante el Oficial de Registro de aquella ciudad;

Certificado expedido por el mismo Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposa, el cual tuvo lugar en San Pedro, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el 25 de marzo de 1919;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta de Panamá;

Certificado de buena conducta expedido por el Dr. T. C. Suescum, de la Clínica Herrick, en esta ciudad;

Certificado de que trabaja como médico en el Hospital Panamá,

#### CERTIFICA:

Que el doctor Luis Felipe Vega, ciudadano mexicano, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

EDUARDO ESTRIFEAUT.

## CERTIFICADO NUMERO 3256

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 3256.—Panamá, diciembre 9 de 1944.

*El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,*

En vista de la solicitud que con fecha 8 de los corrientes ha presentado a este Ministerio el señor Antonio Banus Molina, natural de Guatemala, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación por estar casado con la panameña Elsa Mercedes Díaz, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador Civil de la ciudad de Guatemala, en el cual transcribe el Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas de Panamá, en donde consta la inscripción del matrimonio del señor Antonio Banus Molina con Elsa Mercedes Díaz, celebrado por poder, representando al señor Banus Molina, el señor Adolfo Fábrega, el cual tuvo lugar en Panamá, el día 23 de mayo de 1942, ante el Juez Primero Municipal de este Distrito;

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas de Panamá, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposa, el cual tuvo lugar en Panamá el 9 de noviembre de 1914;

Certificado de buena salud expedido por el Secretario de la Dirección General de la Guardia Civil de la República de Guatemala;

Certificado de buena conducta expedido por el doctor Leopoldo L. Benedetti, de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Pan American Airways de Panamá.

## CERTIFICA:

Que el señor Antonio Banus Molina, natural de Guatemala, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

EDUARDO ESTRIBAUT.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 171

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Jefferson David Collins, portador de la cédula de identidad personal número 8-14291, debidamente autorizado por el Apoderado General en la República de Panamá de la "Otis Elevator Company" para representar a dicha entidad, según consta en escritura pública número trescientos cincuenta y dos (352), otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el día nueve (9) de marzo de mil novecientos veintinueve (1929), por la otra parte, quien en adelante se denominará la Compañía, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Compañía se obliga a suplir los materiales necesarios y a suministrar la obra de mano requerida para ejecutar el trabajo que se detalla a continuación, en un ascensor eléctrico marca "Otis", distinguido con el número 161978, el cual se encuentra instalado en el Palacio Nacional, así:

Cables: Suplir e instalar un juego nuevo de cables de izar y de regulación. Estos cables serán cuatro (4) de 1 1/2" (media pulgada) de diámetro, de seis (6) fibras de acero especial para ascensores. Igualmente un cable de ascensor de 3/8" (tres octavos de pulgada) de diámetro y de ocho (8) fibras de acero, para el regulador. Estos cables serán de longitud correcta.

Máquina y motor. Hacer todos los ajustes necesarios a los cojinetes de máquina, motor y de impulso.

Renovación de cintas de freno. El juego de cintas consiste en dos piezas de cintas de freno manufacturado por "John Manville", de tejido tupido, reforzado con alambre, el tejido de asbestos impregnado de una resina sintética, cortados a tamaño necesario para dar máxima efectividad a los frenos y firmamentos asegurados a los zapatos de freno por medio de remaches de bronce raspados para dar una superficie de contacto perfecto con la polea del freno. Estas cintas han sido escogidas para frenos de ascensores debido a su alto coeficiente de fricción y a sus cualidades duraderas.

Después de la instalación de las nuevas cintas, toda pieza de los frenos será ajustada para operar y agarrar la carga indicada, y los zapatos se ajustarán a mínima luz.

Empaquetadura del eje sin fin. Renovar la empaquetadura de la caja de empaque del tornillo sin fin con empaquetadura de alta calidad, especialmente especificada para tales casos.

Alumbrado. Quitar todo el alumbrado del carro y cuarto de máquina y renovarlo con alambre aislado a prueba de corto circuito, tirado en conductos rígidos y conectados a todos los puntos del equipo; instalar cables de extensión, flexibles a los ascensores. Estos cables serán cubiertos

### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.65 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064.—Apartado Postal N.º 157 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 25

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.—Exterior, B. 7.50  
Un año: En la República, B. 10.00.—Exterior, B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

con material a prueba de humedad y corto circuito, los cuales serán colgados con un alambre por sus centros, de madera que éste lleve todo el peso. Cada alambre de estos cables será de cobre filimentado para asegurarles flexibilidad y vida máxima, y serán aislados como protección contra un corto circuito causado por humedad. Las cajillas del conducto y conexiones del ascensor se harán impermeables en su totalidad, sujetos a prueba.

Suplir un cable de extensión a prueba de humedad y corto circuito para el ascensor y conectar el cable de extensión a los del piso. A las cajas de botones de piso se les pondrá alambre nuevo y saldrán en conductos rígidos al centro del riel central, conectado al anunciador del ascensor por medio de los cables anexos de extensión. Los botones serán reparados y las piezas gastadas se repondrán con nuevas.

Caja de Operación. La caja de operación del ascensor se reparará cambiando al efecto todas las piezas gastadas por nuevas.

Procedimiento. El trabajo se llevará a cabo durante horas regulares de labores en días hábiles, y los obreros al servicio de la Compañía tendrán derecho al uso interrumpido del ascensor.

Segundo. La Compañía garantiza formalmente la eficiencia de los trabajos estipulados en el presente contrato como la excelencia de los materiales que se usarán en las obras indicadas.

Se obliga igualmente a corregir cualquier defecto que se observe en el ascensor en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que sea recibido a contentamiento del Gobierno, con excepción de aquellos casos en que tales defectos hayan sido causados por desgaste natural, uso indebido, descuido, previa la comprobación respectiva.

Tercero. La Nación pagará a la Compañía por todos los trabajos descritos en este convenio, incluyendo los materiales necesarios y obra de mano requerida para llevarlos a cabo, la suma de mil trescientos diez balboas (B. 1.310.00), cantidad ésta que se irá cancelando a fin de cada mes y cuyo pago se llevará a cabo como sigue: un reporte será presentado al Inspector del Gobierno para su aprobación según el porcentaje de trabajo terminado.

Cuarto. Ese contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, y de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,

en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

El Contratista,

*Jefferson David Collins.*

Aprobado:

*Ricardo Marín.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.**CONTRATO NUMERO 172**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Jiménez & Compañía Limitada, representada por el señor Luis C. Jiménez, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-3175, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a hacer los estudios preliminares de resistencia a que haya lugar y confeccionar los planos y especificaciones para la adición de otro piso alto a los edificios de "Biblioteca y Museo" y de "Comedores", siendo estos dos de los edificios comprendidos en el grupo del Instituto Nacional.

Segundo. La obra a que se hace referencia en el artículo anterior, constará de las siguientes dependencias:

- Edificio de Biblioteca:

13 cuartos según puedan acomodarse en el edificio existente;

Servicios sanitarios separados para hombres y para mujeres;

Los corredores y escaleras que sean necesarios.

Edificio de comedores:

6 aulas según puedan acomodarse en el edificio existente;

Servicios sanitarios separados para hombres y mujeres;

Los corredores y escaleras que sean necesarios.

Tercero. Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un anteproyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarto. Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- Arquitectura
- Estructura

- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones especiales.

A) Arquitectura: La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinales.
- d) Plano arquitectónico, del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
- e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) Estructura: La estructura comprenderá:

- a) Detalles de los apoyos de las nuevas lozas, vigas y columnas sobre los muros existentes, indicando el grueso de los mismos.
- b) Plano del envigado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
- c) Envigado del techo con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
- d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura. La resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) Electricidad: La electricidad comprenderá:

- a) Localización del servicio de entrada.
- b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en emporios y el número de polos y cuchillos que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.
- c) La localización del panel principal y secundario indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de estos en emporios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.
- d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de alambres que contienen.
- e) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

f) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haya apareado en el plano.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con indicación de los lugares donde se hacen las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

D) Plomería. La plomería consistirá en la localización mediante signos convencionales de los artefactos, tales como excusados, lava-manos, etc.

E) Especificaciones especiales: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses.

Séptimo: La Nación se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo: La Nación se compromete a pagar por los estudios preliminares y los planos y especificaciones a que se refiere este Contrato, el 3% del valor de la construcción. Queda entendido que el valor de la construcción no pasará de B. 100.000.00 (cien mil balboas), y en ningún caso se pagará por los planos más del 3% de dicha suma.

Noveno: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Décimo: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

El Contratista,

Luis C. Jiménez,

Aprobado:

Ricardo Marciacq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 96

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Rogas Melgar, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Director del Fomento Agrícola de Chiriquí, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de diciembre de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A colaborar con la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas en las labores que propendan al fomento y desarrollo eficaz de la agricultura nacional.

3º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Gobierno por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio.

4º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

5º A observar buena conducta pública y privada.

6º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Rogas Melgar, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de diciembre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales, como única remuneración por todos los servicios a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

5º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los

quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Contratista,  
José Rogas Melgar.

Aprobado:  
Ricardo Marcineq,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.  
—Panamá, diciembre 15 de 1944.

Aprobado:  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 1316

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1316. —Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Diers & Ulrich, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, en cuya parte superior se encuentran las palabras "Old Henry", distintivo de la marca. Sigue dentro del espacio formado caprichosamente por unas espigas de maíz, la palabra "Rye" y debajo de ésta la palabra "Whiskey", inmediatamente después sigue la siguiente leyenda en inglés: This Whiskey is never sold Until it is Fully Matured by Age And Is Guaranteed to Be More Reliable and Uniform In Quality Than Any Other Whiskey Offered to the Public". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la siguiente leyenda: Producción Nacional.—Fabricado por Diers & Ulrich.—Colón, República de Panamá.—Con Alcohol Rectificado y con aprobación del Químico Oficial.—Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara por medio de etiquetas que llevan la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Diers & Ulrich, S. A.", domiciliada

en la ciudad de Colón, República de Panamá. Ex-tiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 852**

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 15 de noviembre de 1944.  
Caduca: 15 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1316, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Diers & Ullrich, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio whisky de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, en cuya parte superior se encuentran las palabras "Old Henry", distintivo de la marca. Sigue dentro del espacio formado caprichosamente por unas espigas de maíz, la palabra "Rye" y debajo de ésta la palabra "Whiskey". Inmediatamente después sigue la siguiente leyenda en inglés: This Whiskey Is Never Sold Until It is Fully Matured by Age and is Guaranteed to Be More Reliable and Uniform in Quality Than any Other Whiskey Offered to the Public. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la siguiente leyenda: Producción Nacional.—Fabricado por Diers & Ullrich.—Colón, República de Panamá.—Con Alcohol Rectificado y con aprobación del Químico Oficial.—Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara por medio de etiquetas que llevan a marca.

**RESUELTO NUMERO 1317**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1317.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
a nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Airkem, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A. por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un Deodorante para el aire;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Airkem", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los envases en que se empacan los productos, o en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Airkem, Inc.", domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 853**

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.  
Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1317, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Airkem, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un Deodorante para el aire, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9483 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra distintiva "Airkem", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los envases en que se empa-

can los productos, o en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

## RESUELTO NUMERO 1318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1318.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Biscuit Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. de A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Galletas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Premium", la cual se aplica, en algunos casos, directamente sobre los productos. También se aplica a las cajetas, cajas, paquetes y cajones contentivos de los productos, y a las etiquetas y envolturas que se fijan a los paquetes, cajetas, cajas, etc., contentivos de los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 854

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.

Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1318, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio Galletas de cuya marca va un ejemplar adnérico a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9483 de la GA-

CETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Premium". Dicha marca se aplica, en algunos casos, directamente sobre los productos. También se aplica a las cajetas, cajas, paquetes y cajones contentivos de los productos, y a las etiquetas y envolturas que se fijan a los paquetes, cajetas, cajas, etc., contentivos de los productos.

## RESUELTO NUMERO 1319

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1319.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. de A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Galletas, salvado, pan, bollos, tortas, galletas de soda, galletas de azúcar, hojuelas de maíz, harina para galletas de soda, galletas para perros, roscones, barras de higo, harinas de trigo íntegro y tipo Graham, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquitas retorcidas saladas, palillos retorcidos salados, panecillos, roscas, emparedados de galletas de azúcar y de galletas de soda, pan quebradizo, trigo en hilachas, galletitas, galletitas chatas dulces, hojuelas de trigo, cereal de trigo, y galletas tostadas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Nabisco", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola en los envases y envolturas en que los productos se empaquen, imprimiéndola en marbetes, etiquetas y sellos que se adhieren a los envases y envolturas, y moldeándola en los productos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 855  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.  
Caduca: 16 de noviembre de 1954.

**C. J. QUINTERO,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1319, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio galletas, salvado, pan, bollos, tortas, galletas de azúcar, hojuelas de maíz, galletas de soda, harina para galletas de soda, galletas para perros, roscones, barras de higo, harinas de trigo íntegro y tipo Graham, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquitas retorcidas saladas, palillos retorcidos salados, panecillos, roscas, emparedados de galletas de azúcar y de galletas de soda, pan quebradizo, trigo en hilachas, galletitas, galletitas chatas dulces, hojuelas de trigo, cereal de trigo, y galletas tostadas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9483 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
**C. J. QUINTERO,**  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*A. Quelquejeu.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Nabisco", la cual se aplica o fija a los productos, o los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola en los envases y envolturas en que los productos se empaquetan, imprimiéndola en marbetes, estiquetas y sellos que se adhieren a los envases y envolturas, y moldeándolas en los productos.

#### RESUELTO NUMERO 1320

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1320.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio galletas, salvado, pan, bollos, tortas, galletas de azúcar, hojuelas de maíz, galletas de soda, harina para galletas de soda, galletas para perros, roscones, barras de higo, harinas de trigo íntegro, y tipo Graham, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquitas retorcidas saladas, palillos retor-

cidos salados, panecillos, roscas, emparedados de galletas de azúcar y de galletas de soda, pan quebradizo, trigo en hilachas, galletitas, galletitas chatas dulces, hojuelas de trigo, cereal de trigo y galletas tostadas;

Que la marca consiste en la representación de un octágono irregular en cuyo centro aparece un marco ovalado con la palabra Nabisco en el medio; sobre dicho marco descansa un dibujo a manera de cruz con dos brazos horizontales, siendo el inferior más largo que el superior, todo según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado para indicar el color rojo, color éste que se reivindica como distintivo de la marca. La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en los envases y envolturas en que se empaquetan los productos, e imprimiéndola en los marbetes, estiquetas y sellos que se adhieren a los envases y envolturas; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.  
El Ministro,

**C. J. QUINTERO,**  
El Primer Secretario,

**C. J. QUINTERO,**  
*A. Quelquejeu.*

CERTIFICADO NUMERO 856  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.  
Caduca: 16 de noviembre de 1954.

**C. J. QUINTERO,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1320, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio galletas, salvado, pan, bollos, tortas, galletas de azúcar, hojuelas de maíz, galletas de soda, harina para galletas de soda, galletas para perros, roscones, barras de higo, harinas de trigo íntegro y tipo Graham, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquitas retorcidas saladas, palillos retorcidos salados, panecillos, roscas, emparedados de galletas de azúcar y de galletas de soda, pan quebradizo, trigo en hilachas, galletitas, galletitas chatas dulces, hojuelas de trigo, cereal de trigo y galletas tostadas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día

5 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9483 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944:  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un octógono irregular en cuyo centro aparece un marco ovalado con la palabra Nabisco en el medio; sobre dicho marco descansa un dibujo a manera de cruz con dos brazos horizontales, siendo el inferior más largo que el superior, todo según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado para indicar el color rojo, color éste que se reivindica como distintivo de la marca. Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en los envases y envolturas en que se empaican los productos, e imprimiéndola en los marbetes, etiquetas y sellos que se adhieren a los envases y envolturas.

## RESUELTO NUMERO 1321

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1321.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Productos de Panadería—A saber, Galleta;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Ritz", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en los envases o envolturas en que se empaican los productos y o reproduciéndola en los productos mismos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.  
El Ministro.

C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 857  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.  
Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1321, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio productos de panadería a saber, galleta, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9483 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1944.

Panamá noviembre 16 de 1944.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Ritz", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en los envases o envolturas en que se empaican los productos y o reproduciéndola en los productos mismos.

## RESUELTO NUMERO 1322

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1322.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir jabón;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Lava", la cual se aplica o fija imprimiéndola sobre las cajas o cajetas contentivas de las pastillas de jabón, o se graba por medio de la presión o al relieve en las pastillas de jabón mediante moldes, etc.; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.  
Publíquese.

El Ministro,  
El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquején.

**CERTIFICADO NUMERO 858**  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 16 de noviembre de 1944.  
Caduca: 16 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,  
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1322, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Procter y Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio jabón de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9483 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de agosto de 1944.

Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Lava", la cual se imprime sobre las cajas o cajetas contentivas de las pastillas de jabón, o se graba por medio de la presión o al relieve en las pastillas de jabón mediante moldes, etc.

## Ayuntamientos Provinciales

### PROVINCIA DE PANAMA

#### RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Ayuntamiento Provincial de Panamá.—Comisión Permanente Administrativa y Fiscal.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Esta Comisión,

#### CONSIDERANDO:

Que las obras de ornato que en la actualidad se realizan en el distrito de Panamá son de imprescindible urgencia;

Que se ha agotado la partida original del presupuesto vigente y se considera insuficiente la suma suplemental que se votó para esas obras por medio de la Resolución número 156, del 13 de Junio pasado;

Que, según informe del Auditor Provincial, existe en el artículo 86 del presupuesto de gastos un saldo de tres mil trescientos cincuenta balboas (B. 3.350.00) asignado al pago de vacaciones de los empleados provinciales, saldo al cual no se le ha dado curso por haberlo impugnado el Poder Ejecutivo; y

Que la suma correspondiente a gastos imprevistos

también se considera exigua para los gastos que están pendientes,

#### RESUELVE:

Artículo 19 Abrese un crédito suplementario al presupuesto de gastos de la actual vigencia económica por la suma de tres mil trescientos cincuenta balboas (B. 3.350.00), así:

#### CAPITULO IX

##### Jardines y Parques (M)

Artículo 87. Para las obras de ornato que se realicen . . . . . B. 3.350.00

#### CAPITULO XII

##### Gastos Imprevistos.

Artículo 92. Para atender el pago de gastos imprevistos . . . . . B. 350.00

Total . . . . . B. 3.350.00

Artículo 29. Trasládese del artículo 86 del presupuesto de gastos de la actual vigencia a los artículos 87 y 92 citados y, en la forma allí distribuida, la suma de tres mil trescientos cincuenta balboas (B. 3.350.00) para cubrir los créditos abiertos según el artículo anterior.

Consúltese y comuníquese.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,  
El Secretario,

EDUARDO VALLARINO.

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 26 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

#### RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Ayuntamiento Provincial de Panamá.—Comisión Permanente Administrativa y Fiscal.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Esta Comisión,

#### CONSIDERANDO:

Que el Auditor Provincial solicita que se voten nuevas partidas adicionales al presupuesto de gastos vigentes para cubrir algunos renglones del mismo que se han subregrado y que están por agotarse y, existiendo como existe e informa el mismo funcionario, un superávit en el estimado de varias rentas que alcanza a la suma de catorce mil ochenta y seis balboas (B. 14.086.00),

#### RESUELVE:

Artículo 19 Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de catorce mil ochenta y seis balboas (B. 14.086.00), así:

#### CAJITULO III

##### Alcaldías (M)

Artículo 10. Para útiles de escritorio y gastos de material, hasta . . . . . B. 700.00

Artículo 12. Para pagar los viáticos de los Alcaldes (Pinarúa) . . . . . 20.00

##### Corregimientos (M)

Artículo 14. Para útiles de escritorio y gastos de material, hasta . . . . . B. 300.00

**CAPITULO IV**

*Personerías Municipales (M)*

Artículo 29. Para pagar viáticos a los Personeros (Peritajes) . . . . .	250.00
Artículo 33. Jabón, tazas, agua y otros gastos de los correspondientes, hasta . . . . .	100.00

**CAPITULO V**

*Tesorería Provincial (M)*

Artículo 40. Para viáticos de los empleados de la Tesorería . . . . .	250.00
---	--------

**CAPITULO VI**

*Mataderos, Mercados y Zahurdas (M)*

Artículo 43. Para gastos de materiales (Matadero) . . . . .	1.250.00
---	----------

**CAPITULO IX**

*Jardines y Parques (M)*

Artículos 67. Para las obras de ornato que se realicen, hasta . . . . .	500.00
---	--------

*Sección de Cementerios (M)*

Artículo 69. Para útiles de escritorio . . . . .	100.00
Artículo 70. Para gastos de materiales . . . . .	500.00

*Gastos Generales.*

Artículos 88. Para obras públicas, reparaciones de edificios provinciales, hasta . . . . .	8.000.00
--	----------

**CAPITULO XII**

*Gastos Imprevistos.*

Artículo 92. Para atender el pago de gastos imprevistos, hasta . . . . .	2.316.00
--	----------

Total . . . . . B. 14.086.00

Artículo 29. Destinase del superávit de rentas la suma de Catorce Mil Ochenta y Seis Balboas. (B. 14.086.00) para cubrir los créditos abiertos según el artículo anterior.

Consúltese y comuníquese.  
Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente, **EDUARDO VALLARINO.**  
El Secretario, **Simón Eliet.**

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 2 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.  
El Gobernador,

**FEDERICO BOYD.**  
El Secretario, **Luis C. Arjona.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —

Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**C. DE LA GUARDIA JR.**

**RESOLUCION NUMERO 181**

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Ayuntamiento Provincial de Panamá.—Comisión Permanente Administrativa y Fiscal.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Esta Comisión,

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con motivo de las fiestas patrias que se avencinan (2 y 3 de Noviembre) los diferentes consejos municipales de la Provincia han solicitado que se les proporcione una ayuda económica para destinársela a los festejos que deben verificarse en los días mencionados; y  
2º Que el Auditor Provincial informa que existe un superávit en el estimado de varias rentas, suficiente para cubrir este crédito.

**RESUELVE:**

Artículo 19. Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00), así:

**CAPITULO XII**

*Gastos Imprevistos.*

Artículo 92. Para atender el pago de gastos imprevistos, hasta—B. 1.800.00.

Artículo 29. La suma de que trata el artículo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

a) Para el Concejo de Panamá . . . . .	B. 1.300.00
b) Para el Concejo de Chorrera . . . . .	200.00
c) Para el Concejo de Bejuco . . . . .	150.00
d) Para el Concejo de Balboa . . . . .	50.00
e) Para el Concejo de Chepigana . . . . .	50.00
f) Para el Concejo de Pinogana . . . . .	50.00

Total . . . . . B. 1.800.00

Artículo 39. Destinase del superávit de rentas la suma de Mil Ochocientos Balboas (B. 1.800.00) para cubrir el crédito abierto en el artículo 1º de esta resolución.

Consúltese y comuníquese.  
Dada y firmada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente, **EDUARDO VALLARINO.**  
El Secretario, **Simón Eliet.**

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.  
El Gobernador,

**FEDERICO BOYD.**  
Por el Secretario, **Ismael Antadillas Jr.,**  
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.  
**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**C. DE LA GUARDIA JR.**

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 1º de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Aprobado.  
Publíquese y Ejecútese.  
El Gobernador,

**FEDERICO BOYD.**

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES**  
**SOCIALES Y ECONOMICAS**

El Instituto iniciará el 10 de Enero de 1945 una investigación sobre el Fomento en la Economía de Panamá Mediante la Inmigración y la Colonización en la Postguerra y un curso de conferencias sobre el mismo tema en el Nuevo Mundo. Al primer curso se admitirán estudiantes postgraduados solamente; al segundo también oyentes. Para más detalles y para obtener los programas los interesados deben dirigirse al Instituto, de 8 a 12 m. y de 2:30 a 5 p.m. (excepto los sábados).

Por el Secretario,

*Ismael Antadilla Jr.,*  
Oficial Mayor.

**ORDENANZA No. 94**  
(de 18 de Diciembre de 1944)

por la cual se dictan algunas disposiciones en relación con los gastos de los Distritos de la Provincia.

*El Ayuntamiento Provincial de Panamá,*

ORDENA:

Artículo 1º. En la Tesorería y Auditoría Provinciales se llevará un detalle de gastos por Distritos los cuales serán enviados mensualmente a las Alcaldías respectivas para que sean expuestas al público.

Artículo 2º. Copia de este detalle será enviada también a la Gaceta Oficial y al Registro Provincial para su publicación junto con el informe mensual de gastos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 6 de 1941.

Artículo 3º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

E. VALDERRAMA.

El Secretario,

*Simón Eliet.*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

*Ismael Antadilla Jr.*

**ORDENANZA No. 96**  
(de 23 de Diciembre de 1944)

por el cual se autoriza al señor Tesorero Provincial para que celebre un contrato con el señor Gerardo Méndez Pereira.

*El Ayuntamiento Provincial de Panamá,*

ORDENA:

Artículo 1º. Autorízase al señor Tesorero Provincial para que celebre un contrato con el señor Gerardo Méndez Pereira para la construcción de un Kiosko artístico en el Parque Miró, conocido como Parque Urraca, de conformidad con las especificaciones aprobadas por medio de la Resolución respectiva.

Artículo 2º. Este contrato necesitará para su validez la aprobación de la Comisión Permanente.

Dado y firmado en Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Presidente,

EZEQUIEL VALDERRAMA.

El Secretario,

*Simón Eliet.*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

*Ismael Antadilla Jr.*

**ORDENANZA No. 97**  
(de 27 de Diciembre de 1944)

por la cual se reconoce una deuda y se dispone su cancelación.

*El Ayuntamiento Provincial de Panamá,*

ORDENA:

Artículo 1º. Reconócese a favor del señor doctor José N. Lasso de la Vega un crédito por la suma de once mil cuatrocientos veintitrés balboas con noventa y un cen-

tésimos (B. 11.423.91), de conformidad con el Acuerdo número 94, de 1º de Diciembre de 1941, por sus gestiones como abogado del Municipio de Panamá en la sucesión de Lucia Garnier.

Artículo 2º. Para cubrir la obligación de que trata esta Ordenanza vétese una partida de once mil cuatrocientos veintitrés balboas con noventa y un centésimos (B. 11.423.91), que será incluido en el Presupuesto de la vigencia económica iniciada el 1º de Diciembre de 1944, imputable así:

**CAPITULO X**

*Gastos varios.*

Artículo ... Para darle cumplimiento a lo que dispone la Ordenanza número ... la suma de B. 11.423.91.

Artículo 3º. El Tesorero Provincial al hacer el pago solicitará al doctor José N. Lasso de la Vega que en el recibo correspondiente haga constar que renuncia a cualquier reclamo a que pudiera tener derecho contra el municipio de Panamá, o contra la Provincia, si al hacerse en el futuro el remate de los bienes de la sucesión resultare mayor suma que la que arrojó el avalúo judicial.

Artículo 4º. Esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción y debe enviarse al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Secretario,

*Simón Eliet.*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

*Ismael Antadilla Jr.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 27 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Diciembre de 1944.

As. 5516: Resuelto No. 1364 de 16 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, de los derechos de la marca de fábrica "Falmonox", a favor de la sociedad Sterling Products International, Inc.

As. 5517: Resuelto No. 1362 de 16 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, de los derechos de la marca de fábrica "Padrax", a favor de la sociedad Sterling Products International, Inc.

As. 5518: Resuelto No. 1365 de 16 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, de los derechos de la marca de fábrica "Budnia" a favor de la sociedad Sterling Products International, Inc.

As. 5519: Resuelto No. 1363 de 16 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, de los derechos de la marca de fábrica "Durdos" a favor de la sociedad Sterling Products International, Inc.

- As. 5520: Resuelto No. 1366 de 16 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Resuelve tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Standard Coated Products Corporation a favor de la sociedad Interchemical Corporation, de los derechos sobre una marca de fábrica, registrada bajo el Certificado No. 139.
- As. 5521: Resuelto No. 1367 de 16 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Radio Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 5522: Escritura No. 669 de 24 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Cecilio Gerardo Sterling.
- As. 5523: Escritura No. 571 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Rivera G. vende a la Compañía L. Martín, S. A., una finca de la Provincia de Chiriquí.
- As. 5524: Escritura No. 2281 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Cia. L. Martín, S. A., acepta la venta que le hacen por medio de la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 5525: Oficio No. 1155 de 21 de Diciembre de 1944, del Juzgado 49 Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Samuel Quintero J., para garantizar la excarcelación de Rubén Vásquez.
- As. 5526: Escritura No. 2242 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., vende un lote de terreno a Stella Sierra de Ruiz Vernacci, quien declara la construcción de una casa, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con segunda hipoteca.
- As. 5527: Escritura No. 478 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enos Belgado vende a Isabel Chávez una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.
- As. 5528: Escritura No. 2283 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Antonio Donado vende al Gobierno Nacional un lote de terreno en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.
- As. 5529: Escritura No. 124 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se constituye la sociedad con el nombre de Tenería Union, domiciliada en la ciudad de Chitré.
- As. 5530: Escritura No. 200 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 5531: Escritura No. 1890 de 21 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación Logia Mt. Pasgab No. 82 de la Orden de Pescadores Galileos Inc., y se le reconoce persona jurídica.
- As. 5532: Escritura No. 2284 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Tomás Guardia confiere poder general a Tomás Emilio Guardia Fábrega.
- As. 5533: Escritura No. 2285 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Antonio Donado vende a Tomás Emilio Guardia Fábrega una finca en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.
- As. 5534: Escritura No. 2280 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Alcendor.
- As. 5535: Escritura No. 2268 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Nelly Sara Mistol de González de Candanedo vende a Federico Marichar Boyd la parte que la corresponde en dos fincas.
- As. 5536: Escritura No. 1168 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad Constructora Pan Pacífico, S. A., celebrada el 27 de Septiembre de 1944.
- As. 5537: Escritura No. 1169 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión de la sociedad Constructora Panpacífico, S. A., celebrada el 21 de Diciembre de 1944.
- As. 5538: Escritura No. 2231 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Gertudis Desouza de Sartano y Mario Galindo y Cia., S. A., celebran un contrato de cuenta de crédito, con garantía hipotecaria.
- As. 5539: Escritura No. 1170 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Petra Castro de Morales celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 5540: Patente General No. 516 de 22 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de A. Toussieh y Cia., domiciliada en esta ciudad.
- As. 5541: Patente Comercial de Primera Clase No. 740 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leo Hirsch, domiciliado en esta ciudad.
- As. 5542: Escritura No. 1162 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Adelaida Aguirre de Barbero vende a Balbino Arias un lote de terreno situado en la Provincia de Coclé.
- As. 5543: Escritura No. 22 de 13 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria del finado Fermín de Gracia.
- As. 5544: Escritura No. 224 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 5545: Escritura No. 2271 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez vende un globo de terreno a la Compañía de Whiskey Americano de Womack, S. A.
- As. 5546: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4372 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Navarro, Céspedes, Ilueca y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.
- As. 5547: Escritura No. 2256 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Arango y Lyons, S. A., vende una finca a María Lannini de Rago.
- As. 5548: Escritura No. 1145 de 18 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Rubén Oscar Miró vende una finca situada en esta ciudad a Gabriela Obarrio de Navarro.

El Registrador General, HUBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Diciembre de 1944.

- As. 5549: Escritura No. 214 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende a Zaira Montenegro de Pedreschi unas fincas en Aguadulce, Provincia de Coclé.
- As. 5550: Escritura No. 1153 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima "Distribuidora Eléctrica, S. A., en español, y Electric Distributors Inc., en inglés.
- As. 5551: Patente de Primera Clase No. 729 de 9 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pascual Forte, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 5552: Escritura No. 2260 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Gabriel Jurado Araúz confiere poder especial a Aristides Abadía.
- As. 5553: Escritura No. 2259 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Josefina Zattini de Canavaggio confiere poder general a Carmen Rosa Ruiz.
- As. 5554: Escritura No. 2255 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Margarita Ardila de Escobar y la Compañía de Valores, S. A., celebran contrato de mutuo con hipoteca y anticresis.
- As. 5555: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4584 de 21 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Anzola, S. A., domiciliado en esta ciudad.
- As. 5556: Escritura No. 2261 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía

de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Berta Thirwall.

As. 5537: Escritura No. 2250 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Nicólas Ortega.

As. 5558: Escritura No. 691 de 17 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Kerima Llorente de Ochoa un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján.

As. 5559: Escritura No. 157 de 3 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Elisro Largaespada vende a Patricio Pitti la finca No. 2591 ubicada en David, Chiriquí.

As. 5560: Escritura No. 561 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5561: Escritura No. 733 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad de una casa de David George Cardoze y otros, tramitado en el Juzgado 19 del circuito de Colón.

As. 5562: Oficio No. 656 de 20 de Noviembre de 1944, del Juzgado del circuito de Los Santos, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Fermín Broce en el juicio ordinario seguido por él contra Claudio Vásquez.

As. 5563: Escritura No. 2253 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Icaza y Navarro vende a Rolando Migoya dos lotes de terreno en Paítilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 5564: Escritura No. 2254 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segregan dos lotes de terreno de una finca de su propiedad situada en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, para que formen dos fincas en el Registro.

As. 5565: Escritura No. 548 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a la Compañía Panameña de Calzado, S. A.

As. 5566: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4362 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Virgilio J. Portillo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5567: Escritura No. 516 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Harry Eno vende una finca situada en la ciudad de Colón a la Sociedad Benevolente Carruaje de Amor.

As. 5568: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2704 de 25 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delio Aseng Loo y Antonio Loo Aparicio, domiciliados en Remedios, Chiriquí.

As. 5569: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1577 de 27 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Loo Aparicio, domiciliado en Las Lajas, Chiriquí.

As. 5570: Escritura No. 2262 de 21 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a José Daniel Crespo dos lotes de terreno situados en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 5571: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 22 de Diciembre de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Amiceto Espinosa.

As. 5572: Escritura No. 736 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5378 del tomo No. 32.

As. 5573: Escritura No. 1552 de 20 de Noviembre de 1941, de la Notaría Segunda, por la cual Víctor Manuel Briceno y otros, confieren poder general a María Magdalena de Icaza de Briceno.

As. 5574: Escritura No. 886 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Blanca Cecilia Briceno de Bienes confiere poder general a María Magdalena de Icaza de Briceno, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHAVEZ V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE LA CHORRERA

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día once (11) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

#### AVISO DE LICITACION

32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Ocu.

8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

#### LEONOR MORENO A.,

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según liquidación No. 37684.

#### CERTIFICA:

Que al folio 547, bajo asiento numero 35673 del tomo 129 de la Sección de Personas Mercantiles, consta que la sociedad denominada Providentia Company Inc. ha sido disuelta y liquidada mediante Escritura pública número mil ciento cuarenta y cuatro de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público,

LEONOR MORENO A.

L. 142

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Dennis Edmund Williams, mayor de edad, panameño, soltero, residente en esta ciudad de Colón, Auditor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4380, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad sobre lote del plano de la Cía. del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el lote número 27, de la manzana 18 de la calle 7ª de esta ciudad, según el plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos, paredes

y divisiones de concreto, y techo de hierro acanalado, que mide 3.83 metros de frente por 22.05 metros de fondo y una superficie de 216.75 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con la mitad del mismo lote vacío; por el Sur, calle 78; por el Este, casa de concreto sobre el lote 28 y por el Oeste, lote 26, vacío.

De conformidad con el ordinal Segundo del artículo 1595 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, les hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 97011

(Primera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

#### AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

Dos (2) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.

Cien (100) toneladas de malla de acero soldada.

Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Ballast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

En la sucesión intestada de Francisco Calwell Robinson, cuya apertura ha demandado el Lic. José W. Baranco R., a nombre de Benancio E. Robinson, se ha proferido el auto cuya parte resolutive tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Esta actuación ha venido autenticada de conformidad con las disposiciones legales respectivamente, para ser tomada en consideración y la que prueba, sin lugar a dudas, el parentesco habido entre el heredero y el causante de la sucesión y como con ello se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 y artículos 1622, 431 del Código Judicial, éste último por analogía, y sus correlativos del Código Civil; por lo cual el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Representante del Ministerio Público, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Está abierta la sucesión intestada de Francisco Calwell Robinson, que falleció en esta Provincia a siete de Octubre de mil novecientos veintiocho;

Segunda: Que es heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Benancio E. Robinson, quien ha probado su derecho;

Tercera: Comparezca a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún derecho e interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. C. Cruz."

Para conocimiento del público y de los interesados en particular, se expide el presente edicto, que permanecerá fijado en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días contados de la última publicación del mismo en un periódico, para lo cual se le entrega copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. 79

(Tercera publicación)

4te  
L. G. Cruz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clorinda Arrocha Graell, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Clorinda Graell viuda de Arrocha, desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son herederos suyos, sin perjuicio de tercero, directamente, sus legítimos hijos, Catalino, Policarpa, Waldo, Melitón, Saturnino, Genarina Quintina, María Mercedes, Bernardo, Angélica Clorinda, César y Luis Alfredo Arrocha Graell; y por representación legítima de su hijo Pedro Arrocha Graell, los hijos legítimos de éste: Inés María, Arminda Eulogia, Elio Adriano, José Alberto, María Isabel, Pedro Fernando, Rosario María, Emilio Catalino, María Mercedes, Elvira Elena, Clorinda Cecilia y Guillermo Arrocha Palma.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese en la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, el edicto anunciativo de la apertura de esta sucesión, y copia del mismo entréguese a los interesados, para su publicación en la forma legal ordinaria.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, J. Guillén."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres veces como lo tiene previsto la Ley.

Santiago, 19 de Diciembre de 1944.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

L. 290

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto cita y

EMPLAZA:

a Lucía Brooks, conocida por Ida Dichyntia Peters, vecina que fue de este Circuito, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad no comprobada, quien residió en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, sin Cédula de identidad personal, pero con constancia de haberla solicitado número 37 y procesada del delito de "Falsedad en Documento Público", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal por el tal delito y en el cual se ha dictado el auto cuyo texto es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Con fecha diez de Abril del presente año, el señor Teniente Jefe de la Policía Nacional de esta Sección, dirigió una nota oficial al señor Gobernador de la Provincia, quien a su vez la remitió al señor Fiscal de este Circuito, la cual nota sirvió al Representante del Ministerio Público como base para investigar un hecho delictuoso y por terminada ha sido remitida a este Tribunal el día diez y nueve del presente mes, con el escrito de rigor.

Esas diligencias que ahora se estudian establecen los hechos siguientes:

Que la señora Edith Allen Peters, vecina de Changuinola, poseedora de una constancia de nacimiento de una hija, ya muerta a quien pusieron por nombre Ida Dichyntia Peters, nacida en el año de mil novecientos veinte, en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá; entregó dicha constancia a Lucía Brooks, negra de inmigración prohibida, para que ésta hiciera uso de ella con el fin de obtener del señor Registrador Auxiliar del Estado Civil, que le dieran constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, como panameño con el nombre de Ida Dichyntia Peters, que como queda dicho, nació en Panamá, en mil novecientos veinte, hace veinticuatro años.

Como Lucía Brooks, logró hacerse pasar con el nombre de Ida Dichyntia Peters y obtuvo la constancia que solicitó, con la cooperación que le prestó Edith Allen Peters, el proceder de ambas constituye un hecho delictuoso, de lo cual hay la prueba exigida para el seguimiento de la causa contra las sindicadas y por tanto, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el parecer del señor Fiscal, del Circuito, llama a responder en juicio, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro Segundo del Código Penal, a Edith Allen Peters, de cuarenta y seis años de edad, casada, jamaicana y con cédula de identidad personal número 1-1431 y a Lucía Brooks, de generales desconocidas. Como esa procesada ha sido emplazada en el periodo sumario de la causa y no ha comparecido, emplázase nuevamente como lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Arnaldo Henríquez, de cuarenta y tres años de edad, seltoro, carpintero, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 1-159, quien también fue sindicado, por no haber la prueba suficiente para su enjuiciamiento.

Señálase las nueve de la mañana del día lunes veintidós de Enero próximo para dar principio al Juicio oral de la causa.

Las procesadas designarán la persona que deba defenderlas y disponen de cinco días para presentar pruebas.

Notifíquese y cópiese.—El Juez. (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

Se advierte a la enjuiciada que de no comparecer se hará acreedora a no ser oída en el curso del juicio y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá en derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones establecidas por el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa, si sabiéndolo no la denunciaron oportunamente y se requiere a las autoridades tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fijándose en lugar visible de este Tribunal el presente edicto y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 138

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a los reos José Leonardo Cuero o José Montaña (a) "Pata de Martillo" y Baudilio Caicedo, ambos colonbianos, el primero es delgado, alta de estatura, de pelo negro y de color negro; el segundo es o era empleado en "Coca Sida", Zoológico Central, con residencia en "Cama Huevo", Zona del Canal, de diez y siete años de edad en el mes de Abril de 1943, contratado como empleado en la Zona del Canal

portador de la tarjeta de identificación No. 181698, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados del proveído dictado en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación carnal", el cual dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en las presentes diligencias, págase en conocimiento de las partes y désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2266 del Código Judicial.

Como se observa que el reo Baudilio Caicedo se fugó en la ciudad de Panamá, se ordena su captura y notifíquese lo resuelto por el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Por recibido el certificado del Comisionado de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia en que constata que ha puesto en ejecución la pena impuesta a Donmitio Campaz, agréguese a los autos y manténgase el negocio en Secretaría hasta tanto sea capturado el reo profugo Caicedo y también Cuero o Montaña, o se venza el Edicto en que se le emplaza para que concurran al Despacho.

Notifíquese.—(fdos.) O. Tejera Q.—Ramírez, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del proveído transcrito, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 239

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordia", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

La parte resolutoria de la sentencia referida, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS

Per lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria.

D. E. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—E. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)